

QUE DISPONE EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS Y COMISOS APLICADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1160/97, CÓDIGO PENAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

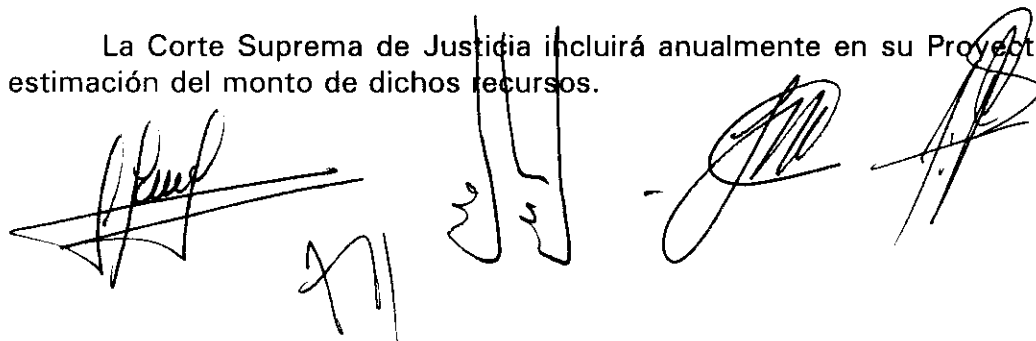
Artículo 1°.- Los recursos provenientes de la multas que se apliquen en cumplimiento de lo que dispone el Libro I, Título III, Capítulo II, Secciones II y III y Capítulo VI, Artículo 66 de la Ley N° 1160/97, CÓDIGO PENAL, y los provenientes de las subastas judiciales de bienes decomisados conforme a lo que se establece en el Artículo 2°, serán depositados el 50% (cincuenta por ciento) a nombre de la Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial, Cuenta Corriente N° 213 del Banco Central del Paraguay y el restante 50% (cincuenta por ciento) se depositará a nombre del Ministerio Público en una cuenta corriente de éste que a tal efecto habilitará la Dirección General del Tesoro en el Banco Central del Paraguay.

Artículo 2°.- Los bienes decomisados por decisión de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en cumplimiento de lo que dispone el Libro I, Título V, Capítulo I, II y III de la Ley N° 1160/97, CÓDIGO PENAL, serán subastados, salvo que la Corte Suprema de Justicia estime conveniente su conservación ya sea por su valor histórico, ya por constituir evidencias necesarias para los procesos.

La subasta de los bienes se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 1252/87 y el producto de esa subasta se depositará en la forma establecida en el Artículo 1° de esta Ley.

Artículo 3°.- Los recursos a que se refiere esta Ley serán destinados a los programas de acción e inversión de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Público, para crear las condiciones más adecuadas para la aplicación de los nuevos Códigos: Penal, establecido en la Ley N° 1160/97 y Procesal Penal, establecido por Ley N° 1286/98.

La Corte Suprema de Justicia incluirá anualmente en su Proyecto de Presupuesto la estimación del monto de dichos recursos.

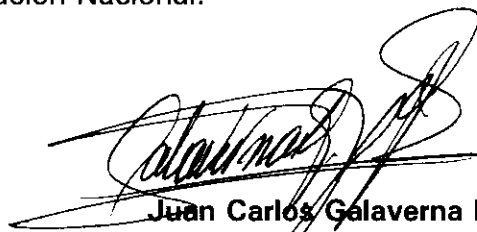


Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el **cinco de agosto** del año un mil novecientos noventa y nueve y por la Honorable Cámara de Diputados, el **siete de octubre** del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Pedro Efraín Alegre Sasiain
Presidente
H. Cámara de Diputados



Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Alfonso González Núñez
Secretario Parlamentario

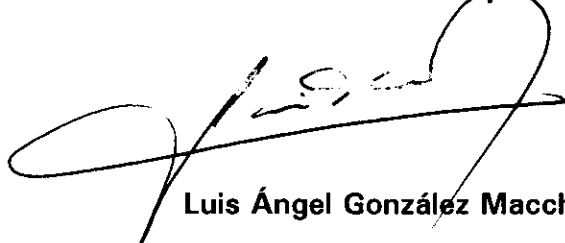


Ilda Mayeregger
Secretario Parlamentario

Asunción, *26* de *octubre* de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Luis Ángel González Macchi

Silvio Gustavo Ferreira Fernández
Ministro de Justicia y Trabajo